



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 54/19

Luxemburgo, 2 de mayo de 2019

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-28/18
Verein für Konsumenteninformation/Deutsche Bahn AG

Según el Abogado General Szpunar, Deutsche Bahn no puede exigir a los clientes que deseen comprar billetes de viaje en Internet mediante adeudo domiciliado que tengan su lugar de residencia en Alemania

Ese requisito es incompatible con las disposiciones del Derecho de la Unión que prohíben a las empresas especificar el Estado miembro en el que está radicada la cuenta de pago del cliente

Verein für Konsumenteninformation, una asociación para la protección de los consumidores austriaca, entabló una demanda contra Deutsche Bahn, compañía ferroviaria alemana que ofrece también a los clientes austriacos la posibilidad de reservar viajes en tren a través de Internet. La citada asociación austriaca sostiene que el sistema de pagos en línea de la compañía alemana, que acepta pagos mediante tarjeta de crédito o transferencia bancaria inmediata o con arreglo al régimen de adeudos domiciliados de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA),¹ es incompatible con el Reglamento SEPA,² que prohíbe a los beneficiarios especificar el Estado miembro en el que está radicada la cuenta de pago del ordenante. La asociación alega al respecto que, dado que los clientes disponen generalmente de una cuenta de pago en un banco establecido en el Estado miembro en el que residen, el hecho de que Deutsche Bahn limite la posibilidad de las operaciones mediante adeudos domiciliados SEPA a los clientes que residan en Alemania constituye una discriminación prohibida por el Reglamento SEPA, ya que dicha práctica requiere implícitamente que los clientes que deseen realizar esas operaciones también tengan su cuenta de pago en Alemania.

El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Austria), que debe resolver sobre el recurso, pregunta al Tribunal de Justicia si la práctica de pagos controvertida de Deutsche Bahn es, en efecto, contraria al Reglamento SEPA.

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Maciej Szpunar sostiene que, si bien al imponer el requisito de la residencia Deutsche Bahn no exige formalmente a los clientes que deseen utilizar el sistema de adeudos domiciliados tener su cuenta de pago en un Estado miembro concreto, los clientes disponen normalmente de una cuenta de pago en un banco establecido en el Estado miembro en el que residen. Por lo tanto, a juicio del Abogado General, **exigir que el cliente resida en un Estado miembro determinado equivale a especificar en qué Estado miembro debe estar radicada una cuenta de pago.**

En tales circunstancias, el Abogado General considera que **la práctica de pagos controvertida de Deutsche Bahn es contraria al Reglamento SEPA.**

¹ Por adeudo domiciliado se entiende un servicio de pago nacional o transfronterizo destinado a efectuar un cargo en una cuenta de pago de un ordenante, cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario sobre la base del consentimiento dado por el ordenante.

² Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO 2012, L 94, p. 22), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 248/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO 2014, L 84, p. 1).

A este respecto, el Abogado General rebate la argumentación de Deutsche Bahn según la cual el Reglamento SEPA debe interpretarse a la luz del Reglamento sobre el bloqueo geográfico³ (pese a que este último Reglamento no es aplicable al presente asunto), del que resulta que cuando no se cumplen los requisitos de autenticación –como, por otra parte, según Deutsche Bahn, ocurre también en este caso– se permite una discriminación por razón de residencia en relación con las operaciones de pago. El Abogado General considera que dicha norma es aplicable únicamente en el ámbito del propio Reglamento sobre el bloqueo geográfico, que regula una materia considerablemente diferente de la que es objeto del Reglamento SEPA. Además, este último Reglamento no contiene ninguna remisión al Reglamento sobre el bloqueo geográfico.

Por otro lado, el Abogado General opina que, a falta de una disposición en el Reglamento SEPA que permita fundar una discriminación por razón del lugar de ubicación de la cuenta del ordenante en los casos de pago mediante adeudo domiciliado, el trato desigual aplicado por Deutsche Bahn carece de justificación.

Finalmente, según el Abogado General, es indudable que, con arreglo al Reglamento SEPA, **las empresas no están obligadas a ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar el pago mediante adeudo domiciliado. Ahora bien, una vez que han decidido ofrecer a sus clientes dicha posibilidad, deben prestar ese servicio de forma no discriminatoria.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

³ Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (DO 2018, L 601, p. 1).